

RESOLUCIÓN No. 1668 DE 2023

(26 de Julio de 2023)

“Por la cual se modifica la Resolución 1019 de 2013 “Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Universidad Whitney de Colombia, ubicada en la Calle 61 N.º 7-69 de la Localidad de Chapinero””

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Competencia y marco normativo aplicable

Que mediante el Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional.

Que el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022, delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la siguiente función: *“Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”

Que así mismo, el parágrafo 2 del citado artículo 7 ibídem, dispone que la delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites allí señalados, así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, es el mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022, dentro del proceso con radicado 11001333400520220006600, ordenó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, decisión que fue notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de 14 de junio de 2022, que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el numeral 2 del artículo 600 ibídem, sobre el régimen de transición de los planes de implantación dispone:

“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...)

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que la radicación de la modificación del Plan de Implantación de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, se realizó de manera completa mediante los radicados 1-2019-61367 del 10 de septiembre de 2019, 1-2020-05110 del 30 de enero de 2020 y 1-2020-34544 de 21 de agosto de 2020, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y que el interesado no manifestó acogerse a las disposiciones contenidas en el citado decreto, por tal razón esta modificación se tramitará de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 ibidem, establece:

“Artículo 429 Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos. (...)”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los planes de implantación y su objeto, así:

“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. *Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo (...)”

Que en virtud de lo anterior, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la implantación de los usos dotacionales de escala metropolitana y urbana

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015 “*Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones*”, respecto de la modificación de los planes de implantación, señala:

“Artículo 6. Adicionar el Decreto 1119 de 2000 con el siguiente artículo. Los Planes de Implantación se podrán modificar por solicitud de los interesados, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, exista una justa causa para ello debidamente acreditada”.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Exigibilidad y presentación del Plan de Implantación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución 1019 de 09 septiembre de 2013, adoptó el Plan de Implantación para la Universidad Whitney de Colombia, ubicada en el predio de la Calle 61 n.º 7-69 en Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1789444.

Que según anotación 3 del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 50C-1789444, se identifica que mediante escritura pública 1376 del 12 de junio de 2014, suscrita en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá, la Universidad Whitney de Colombia, realizó la constitución de la fiducia mercantil con Alianza Fiduciaria S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CITY CENTER.

Que de acuerdo a la anotación 4 del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 50C-1789444, se identifica que con Escritura Pública 1899 del 28 de diciembre de 2016, suscrita en la Notaría 22 del Circuito de Bogotá, el FIDEICOMISO CITY CENTER realizó la restitución del predio ubicado en la calle 61 # 7-69 Localidad de Chapinero e identificado con CHIP AAA0219KFSY, al Politécnico Gran Colombiano, institución universitaria donde se encuentra adoptado el Plan de Implantación para la Universidad Whitney de Colombia, mediante la Resolución 1019 de 2013, expedida por esta Secretaría.

Que en la anotación 5 del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 50C-1789444, se identifica que a través de Escritura Pública 342 del 09 de febrero de 2018, suscrita en la Notaría 6 del Circuito de Bogotá, se constituyó el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía 4-1-76340, celebrado entre POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y Fiduciaria Bogotá S.A., registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO (Fiducia en Garantía). Así mismo, se transfirió el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1789444 al FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO y el fideicomitente recibió a título de comodato precario el inmueble.

Que el señor Andrés Noguera Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de Fiduciaria Bogotá S.A., que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, coadyuva a la sociedad Fideicomitente POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, por su cuenta y único riesgo en la solicitud de modificación del Plan de Implantación de la Universidad Whitney de Colombia.

Que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos de la Fundación Politécnico Grancolombiano, el señor Jurgen Chiari Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.684 de Bogotá, fue nombrado mediante Acta C.S. 85 del 04 de junio de 2019 del Consejo Superior como primer representante legal suplente del Politécnico Grancolombiano, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior RL-05250-2019.

Que de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas al rector como representante legal del Politécnico Grancolombiano, mediante el artículo 32 de los mencionados estatutos, el señor Jurgen Chiari Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.684 de Bogotá, le confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Oscar David Acosta Irreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.482 de Bogotá y a la señora Luisa Alexandra Gutiérrez Camargo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.378.866 de Tunja.

Que mediante el radicado 1-2019-61367 del 10 de septiembre de 2019, señor Oscar David Acosta Irreño, en calidad de apoderado de la “Universidad Whitney de Colombia”, hoy Politécnico Grancolombiano, solicitó ante esta Secretaría, la modificación del Plan de Implantación adoptado por medio de la Resolución 1019 de 09 de septiembre de 2013, para el uso dotacional educativo de escala metropolitana.

Que mediante el radicado 1-2020-05110 del 30 de enero de 2020, el gestor del trámite completó la información para el estudio de la modificación del Plan de Implantación, allegando la copia del estudio de tránsito con oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019, emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante oficio 2-2020-17122 del 1 de abril de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, realizó los requerimientos a la propuesta de modificación del Plan de Implantación, otorgando el término de un (1) mes, contado desde el recibo de la comunicación, para que el solicitante diera respuesta completa, siendo recibido físicamente por el gestor el 19 de junio de 2020.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que debido a las condiciones excepcionales derivadas de la pandemia COVID 19, el gobierno nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante los Decretos Nacionales 417 y 637 de 2020 y de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 507 del 19 de marzo de 2020, a través de la cual se suspendieron los términos de las actuaciones adelantadas por esta entidad, suspensión que fue prorrogada por la Resolución 534 del 30 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución 719 del 16 de junio de 2020, con efectos a partir del día siguiente a su publicación, es decir el 23 de junio de 2020, se reanudaron los términos de algunas actuaciones administrativas entre las cuales se encuentran las correspondientes a los procesos de planes de implantación.

Que mediante radicado 1-2020-27809 del 13 de julio de 2020, la señora Luisa Alexandra Gutiérrez, en calidad de apoderada especial de la Universidad Politécnico Gran Colombiano, solicitó prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos.

Que mediante oficio 2-2020-30502 del 16 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación otorga un (1) mes de plazo adicional contado a partir del vencimiento del término inicial, para dar respuesta a los requerimientos.

Que por medio de la comunicación con radicado 1-2020-34544 del 21 de agosto de 2020, el interesado dio respuesta a los requerimientos solicitados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que con las comunicaciones 1-2019-61367 del 10 de septiembre de 2019, 1-2020-05110 del 30 de enero de 2020 y 1-2020-34544 del 21 de agosto de 2020, fue adjuntada la siguiente documentación:

• DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

A) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: La modificación solicitada para el Plan de Implantación de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano Propietario del predio, corresponde a los siguientes aspectos:

“(…) El objeto del presente documento se centra en proveer el análisis urbano necesario para evaluar los impactos urbanísticos con la decisión de la Universidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Politécnico Grancolombiano de incluir la prestación del servicio de ascenso y descenso de pasajeros para los estudiantes que se dirigen desde y hacia el Campus de la universidad con sede en la Calle 57 No. 3 – 00 Este, en la ciudad de Bogotá.

Este servicio de parada está funcionando actualmente en la Calle 51 con carrera 7, área que fue requerida por el IDU por la obra que la ciudad se encuentra adelantando para la habilitación de la línea de Transmilenio por la Carrera 7.

De manera que el presente documento se centra en exponer los cambios previstos a la edificación aprobada mediante Licencia de Construcción No. 16-2-0822. Dichos cambios se centran en modificaciones internas en el primer y segundo nivel y en el área de sótanos, por lo que se requirió de la elaboración de un estudio de tránsito y el concepto ambiental, de los cuales se incluyen las principales conclusiones en este documento (...)

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Incluye los contenidos en el expediente de la formulación de modificación del Plan de Implantación de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano.

3. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, asumieron el estudio de la formulación de la modificación del Plan de Implantación, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Asunto
3-2019-23011	04/10/2019	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de implantación, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público.
3-2019-26899	20/11/2019	Concepto técnico de la Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Asunto
3-2019-28988	12/12/2019	Solicitud adicional de concepto técnico sobre estudio de tránsito aprobado por la SDM, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2019-30469	27/12/2019	Concepto técnico de vigencia de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2019-30520	27/12/2019	Solicitud de concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público
3-2020-01021	17/01/2020	Alcance del concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público
3-2020-14330	28/08/2020	Solicitud de concepto técnico a la respuesta de los requerimientos de la Modificación del Plan de Implantación
3-2020-15517	18/09/2020	Concepto técnico a la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Implantación de la Dirección del Taller del Espacio Público
3-2020-17219	13/10/2020	Solicitud de concepto de viabilidad a la modificación del Plan de Implantación a la Dirección del Taller del Espacio Público
3-2020-18656	4/11/2020	Respuesta a la solicitud de concepto de viabilidad a la modificación del Plan de Implantación de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
3-2020-20452	24/11/2020	Respuesta a la solicitud de concepto de viabilidad a la modificación del Plan de Implantación de la Dirección del Taller del Espacio Público

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 1 de noviembre de 2022 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, deberán contar con previo análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizado por parte de la Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Que el presente acto administrativo cuenta con previo análisis y visto bueno realizado por la Subdirección de Planes Maestros.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad a través del oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019, emitió concepto técnico favorable condicionado al cumplimiento del acta de compromisos en la que se precisan las determinantes de la modificación y las acciones que le corresponde desarrollar al gestor del plan, para mitigar los impactos negativos en aspectos de movilidad señalización, infraestructura vial a prever, accesibilidad, y garantizar las condiciones operación establecidas en el concepto de aprobación del estudio de tránsito, y en el acta de compromisos, para la modificación del Plan de Implantación de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, del cual se radicó una copia a la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 1-2019-61367 del 10 septiembre de 2019.

Que mediante oficio 2-2020-03230 del 26 de enero de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación solicitó aclaración al estudio de tránsito SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019 y la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió respuesta con oficio 1-2020-09277 del 18 febrero de 2020.

Que mediante memorando interno 3-2020-20452 del 24 noviembre de 2020, la entonces Dirección del Taller del Espacio Público, señala que es importante aclarar que el número de usuarios de la operación de ascenso y descenso que corresponde a la maniobra de parada de rutas, se debe sumar al cálculo de peatones en el momento de mayor demanda; con el fin de que las condiciones urbanísticas de operación del uso dotacional, cumplan con las acciones de mitigación para su buen funcionamiento.

Que mediante oficio 2-2022-48331 del 6 de mayo de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad de nuevo aclaración al estudio de tránsito SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019, con base a las observaciones del memorando interno 3-2020-20452 del 24 noviembre de 2020, emitido por la entonces Dirección del Taller del Espacio Público.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, dio respuesta con oficio 1-2022-83217 del 19 de julio de 2022 y con radicado SDM SI-202222407474401 señalando lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(…) en atención a la (sic) comunicación de la referencia, se aclara que el cálculo de usuarios se hace para evaluar la capacidad y niveles de servicio de la infraestructura que hace parte del espacio público, en este caso para andenes y plazoletas, por lo tanto, y dado que las operaciones de ascenso y descenso se realizan al interior del proyecto estos volúmenes no fueron tenidos en cuenta para los análisis.

Frente a su solicitud de incluir el volumen de usuarios de las rutas de transportes que realizan maniobras de ascenso y descenso al interior de la Universidad, es importante precisar que el trámite del Estudio de Tránsito ante esta Entidad finalizó con la emisión del oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019, en tal sentido, para que se pueda generar el alcance para del análisis puntual del comportamiento peatonal con la inclusión de los usuarios de rutas, se recomienda que en el marco de la modificación del Plan de Implantación, la Secretaría Distrital de Planeación realice el requerimiento correspondiente al interesado (…)

Que mediante oficio 2-2022-101597 del 2 de agosto de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación solicitó aclaración al oficio SDM-SI-202222407474401 sobre el estudio de tránsito SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019, el cual indica que:

“(…) Teniendo como antecedente los diferentes comunicados sobre las aclaraciones al mencionado Estudio de Tránsito, confirmar si a la fecha no se cuenta con elementos de juicio que ameriten la revisión y alcance al citado Estudio de Tránsito, referente a la maniobra de ascenso y descenso de pasajeros. (…)

Que mediante oficio 1-2022-92173 del 11 agosto de 2022, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad dio respuesta con radicado SDM-SI-202222407899791, señalando lo siguiente

“(…) En atención a su solicitud se informa que desde la Secretaría Distrital de Movilidad no se cuenta con elementos de juicio que permitan solicitar un alcance al Estudio de Tránsito aprobado en razón a que las maniobras de ascenso y descenso se realizan al interior del predio y por tanto, no impactan negativamente los indicadores de tránsito para la vialidad circundante a la Universidad Whitney de Colombia (…)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que a partir de lo conceptuado por la Secretaría Distrital de Movilidad, considerando que el ascenso y descenso de estudiantes se realiza al interior del predio y no tiene relación directa con la malla vial circundante, no impactan negativamente la movilidad del sector, por lo tanto, se considera viable la modificación solicitada.

Que luego del estudio y análisis normativo correspondiente realizado por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que la modificación del Plan de Implantación es urbanísticamente viable, toda vez que contempla la realización de las siguientes acciones:

- a) Generación, ejecución y adecuación de áreas públicas y privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto sobre el espacio público del entorno inmediato (vía interna, andén, antejardín y plazoleta), considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad al uso propuesto a implantar.
- b) Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- c) Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en la norma pertinente y en la aprobación del estudio de tránsito.
- d) Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- e) Desarrollo de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- f) La accesibilidad vehicular al predio objeto de la implantación se hace desde la malla vial local dando cumplimiento a la reglamentación vigente y a la aprobación del estudio de tránsito.
- g) Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación deben definir si se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía, no obstante, la presente modificación del plan de implantación no contempla cambio en el régimen y zonificación de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

usos del suelo ni mayor aprovechamiento del suelo en edificación; en consecuencia, no se elaboró estudio normativo que determine si se presentan hechos generadores de plusvalía.

Que las normas urbanísticas aplicables al predio que compone la modificación del presente plan de implantación son las establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 120 de 2018.

4. Publicación y participación ciudadana

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, por el término comprendido entre el 27 de junio al 5 de julio de 2023, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones, plazo dentro del cual sí se presentaron observaciones por parte de ciudadanos, los cuales se relacionan en la matriz de observaciones y respuestas del día 16 de julio de 2023 y fueron solventados y acogidos en el presente acto administrativo.

Que así mismo, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto de modificación de plan de implantación objeto del presente acto administrativo, mediante memorando con radicado n.º 3-2023-25166 del 17 de julio de 2023.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el Decreto Distrital 1119 de 2000, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación de la modificación, se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, procede a modificar la Resolución No. 1019 del 09 de septiembre de 2013 “*Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Universidad Whitney de Colombia, ubicada en la Calle 61 No. 7-69 de la Localidad de Chapinero*”, hoy Politécnico Grancolombiano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 1. Modificar la Resolución 1019 del 09 de septiembre de 2013 “*Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Universidad Whitney de Colombia, ubicada en la Calle 61 No. 7-69 de la Localidad de Chapinero*”, para el uso dotacional equipamientos colectivos de educación, escala metropolitana, ubicado en la Localidad de Chapinero, sobre el siguiente predio:

CHIP	Dirección	Matrícula Inmobiliaria
AAA0219KFSY	CL 61 7 69	050C-1789444

Artículo 2. Plano, cuadro de áreas y soportes. Modificar y reemplazar el plano 1/1 de la Resolución 1019 de 09 de septiembre de 2013, “*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales*”, por el Plano No. 1 de 1 “*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas*” que hace parte integral de la presente resolución y contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, zonas de mitigación de impactos urbanos definidas como áreas privadas afectas al uso público, espacio público y cuadro de áreas generales.

Parágrafo 1. El cuadro general de áreas indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos contenidos en el Plano No. 1 de 1 “*Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas*”, es el que se transcribe a continuación:

Cuadro Áreas Generales Indicativo		
Área Útil	2.196,12 M2	
Índice De Ocupación *	0,70	
Índice De Construcción *	4,00	
* Índices calculados sobre el área útil.		
Área de Mitigación de Impactos		
Descripción	Área M2	Total
Área 1	118,82	29,01%
Área 2	149,64	36,54%
Área 3	141,04	34,45%
Área Privada Afecta al Uso Público (Área Mitigación de Impactos)	409,50	100,00 %
Factor de usuarios	0,65	630 usuarios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Total: Área Mínima Mitigación de Impactos	409,50	100,00 %
---	--------	----------

Parágrafo 2. Las indicaciones que contiene el Plano No. 1 de 1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas”, en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, accesos y retrocesos son obligatorias y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el Curador Urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, en las cuales se deben garantizar las áreas y determinantes establecidas en la presente resolución.

Artículo 3. Modifíquese el literal “i. Estacionamientos” del artículo 5 de la Resolución 1019 de 2013, y adiciónese los ítems de accesibilidad peatonal y accesibilidad vehicular, el cual quedará así:

“i. Estacionamientos: El proyecto debe proveer, los cupos de estacionamientos en concordancia con el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, como lo señala el siguiente cuadro:

Estacionamientos	<i>Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a las condiciones establecidas en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad:</i>		
	TIPO	No. DE CUPOS ACTUALES	No. DE CUPOS EXIGIDOS POR NORMA MOD PLAN DE IMPLANTACIÓN
	Visitantes	123	97
	Privados	15	21
	Movilidad Reducida	5	5
	Sub-Total	143	123
	Taxis	4	0
	Vehículos Carga	1	0
	Motos	12	0
			123
			5
			128
			2
			1
			71

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bicicletas	69	62	63
------------	----	----	----

Conforme al estudio de tránsito y acta de compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019, con prórroga de vigencia con el oficio n.º SDM-SI-202222408679561 del 07 septiembre de 2022, se deben proveer en el predio ciento veintitrés (123) cupos para automóviles, uno (1) para camiones en maniobra de cargue y descargue, dos (2) para taxis, setenta y uno (71) para motos y sesenta y tres (63) para bicicletas. Los cupos para personas con movilidad reducida corresponden a cinco (5) y deben tener dimensiones mínimas de 3.80 mts por 5.00 mts con fácil acceso desde el ingreso a la salida del parqueadero.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

En caso de que se prevean menos cupos de estacionamientos a los calculados según cuotas de estacionamientos, la diferencia en los cupos de estacionamientos privados y de visitantes requeridos, deberá ser provista mediante pago compensatorio según lo establecido en el Decreto Distrital 323 de 2004, modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016 y el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 120 de 2018 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Los cupos para estacionamientos de bicicletas se deberán localizar dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

Para garantizar que el uso dotacional educativo de escala metropolitana no genere colas o congestión en la movilidad del sector, los dispositivos de control de acceso al parqueadero se deben localizar al interior del predio en sótano 1, a una distancia de 14,80 metros del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p><i>paramento del edificio según lo señalado en el numeral 4.1 del estudio de tránsito.</i></p> <p><i>Los cupos de estacionamientos para visitantes, motos y bicicletas no deben ocupar áreas de espacio público ni plazoleta de acceso.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.</i></p>
<p>Accesibilidad Peatonal</p>	<p><i>De acuerdo con el estudio de tránsito con oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019 y con prórroga de vigencia con el oficio SDM-SI-202222408679561 del 07 septiembre de 2022, se proyecta un (1) acceso y salida peatonal al predio por la Calle 61, el cual se debe realizar desde el área privada afecta al uso público planteadas como área de mitigación de impactos para aglomeración de peatones localizada al interior de la edificación, en la planta libre del primer piso y señalada como: 'Plazoleta de Acceso'.</i></p> <p><i>El acceso peatonal deberá garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", el Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997", la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" y demás normas vigentes en la materia.</i></p> <p><i>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.</i></p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p><i>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</i></p> <p><i>Se deberá verificar por parte del Curador Urbano que las áreas propuestas como área de mitigación de impactos cumplan con los parámetros establecidos por la SDP para las mismas.</i></p> <p><i>El número de usuarios de la operación del dotacional sumado con la actividad de ascenso y descenso no debe sobrepasar el factor de usuarios de 630.</i></p> <p><i>Se deberá tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del Espacio Público de manera previa a las intervenciones y adecuaciones que se realicen sobre espacios públicos, derivadas del presente plan, ante la entidad competente.</i></p> <p><i>La localización del acceso peatonal se indica en el Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas".</i></p>
<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p><i>De acuerdo con el estudio de tránsito con oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019 y con prórroga de vigencia con el oficio SDM-SI202222408679561 del 07 septiembre de 2022, tiene un (1) acceso sobre la calle 61 al costado oriental del predio cuya dimensión es superior a los 5.00 mts y una (1) salida sobre la calle 61 en el costado occidental del predio con una dimensión mínima de 4.00 mts.</i></p> <p><i>La distancia para la acumulación de vehículos al interior del proyecto es de 25.00 mts. La distancia desde el acceso hacia a la intersección de la Carrera 9 es de 52.00 mts y desde la salida vehicular hacia la Carrera 7 es de 82.00 mts.</i></p> <p><i>Se debe garantizar que la accesibilidad de los vehículos se realice con tasas de servicio menor de 20 segundos para todos los parqueaderos y además, la distancia entre las zonas de registro y control del punto de acceso se debe garantizar que sea suficiente para acumular tres (3) vehículos de manera que tenga la capacidad suficiente de desarrollar</i></p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la colas al interior del predio sin afectar la vía y el espacio público. Por lo tanto, en las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros se debe garantizar su buen funcionamiento al interior del predio.

En caso de evidenciar que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad superior al previsto en el estudio de tránsito con oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019 y con prórroga de vigencia con el oficio SDM-SI-202222408679561 del 7 septiembre de 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

La localización del acceso y salida vehicular se indica en el Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas"

Parágrafo 1. Una vez esté funcionando la operación de maniobras de ascenso y descenso de pasajeros al interior del predio, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá realizar medidas de seguimiento, tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del proyecto, sobre las vías adyacentes según lo consignado en el estudio de tránsito y en caso de que la operación genere afectaciones sobre la movilidad vehicular, peatonal y de ciclistas del sector, requerirá al representante legal para que tome las medidas correctivas del caso y/o adoptará las medidas de restricción del tránsito generado por el desarrollo de la operación de ascenso y descenso, que a su juicio considere pertinente, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 4. Modifíquese los numerales "6.1.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público", "6.1.3. Áreas privadas afectas al uso público", "6.1.5.2. Manejo Vehicular y "6.1.5.3. Accesos", del artículo 6 de la Resolución 1019 de 2013, los cuales quedarán así:

"6.1.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Andenes

Se debe intervenir y adecuar los andenes perimetrales del predio de acuerdo con los requerimientos normativos e integrados a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, acogiendo las especificaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

técnicas establecidas en la actualización de la cartilla de andenes adoptada mediante Decreto Distrital 308 de 2018. Así mismo, se debe adelantar los estudios técnicos, diseño, construcción e interventoría de los andenes a intervenir.

Se debe ajustar y/o mantener el diseño de la rampa de acceso y salida vehicular con un ancho de 5.00 mts, garantizando la configuración de perpendicularidad del sardinel, la sección de la calzada de la calle 61 y la continuidad de la franja peatonal en el área a intervenir de la Universidad Whitney de Colombia hoy Politécnico Grancolombiano sobre la calle 61 entre carrera 7 y carrera 9.

Se debe intervenir y adecuar las rampas de intersección de la calle 61 con carrera 9, para construir o adecuar rampas que permitan la continuidad de trayectorias de los peatones o de usuarios en condición de movilidad reducida.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la entidad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, y en los términos del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

La localización de los andenes y su dimensionamiento se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas".

6.1.3. Áreas privadas afectas al uso público

Para garantizar la mitigación de impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el estudio de tránsito y el acta de compromisos aprobado mediante el oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019 y con prórroga de vigencia con el oficio SDM-SI-202222408679561 del 07 septiembre de 2022 por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

Se requiere de la construcción de una (1) plazoleta ubicada frente al acceso principal de peatones sobre la calle 61 que corresponde al área privada afecta al uso público - APAUP, que contará con un área aproximada de 409.50 m² que se divide en tres (3) áreas, así: 1.) Área 1 – APAUP descubierta con área de 118,82 m², 2.) Área 2 – APAUP cubierta con altura mínima de 6 mts con un área de 149.64 m² y 3.) Área 3 - APAUP cubierta con altura mínima de 3.70 mts con un área de 141.04 m². Por otra parte, como

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

acción de mejoramiento, mitigación y articulación del espacio público, que responde al estándar de 0,65 m² por usuario establecido en la Resolución 1019 del 09 de septiembre de 2013, que se acumulan en el momento de mayor afluencia al equipamiento.

El total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.65 m² por peatón en momentos de mayor afluencia horas pico de ingreso o salida – sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Las áreas previstas deben cumplir la función de zonas de transición entre la propiedad privada y el espacio público, que permitan la disolución de aglomeraciones de personas, sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia.*
- Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y permanencia de peatones.*
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya, como de la normatividad que garantiza el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, anteriormente referida.*

Para la construcción de las obras mencionadas anteriormente, se deberá adelantar las gestiones pertinentes para su implementación ante las entidades distritales competentes de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por las mismas.

La localización y dimensionamiento de la plazoleta de acceso principal de peatones sobre la Calle 61 que corresponde al área privada afecta al uso público - APAUP se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas”

6.1.5.2. Manejo vehicular

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para garantizar la mitigación de impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las obligaciones y a los compromisos contenidos en el estudio de tránsito y el acta de compromisos aprobado mediante el oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019 y con prórroga de vigencia con el oficio SDM-SI-20222408679561 del 07 septiembre de 2022, por la Secretaría Distrital de Movilidad que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el estudio de tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito de la modificación del plan de implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

6.1.5.3. Accesos

Si el proyecto presenta modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente los documentos ante dicha entidad para revisión y estudio.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el estudio de tránsito aprobado por la mencionada entidad.

En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el estudio de tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

En cuanto al estudio de tránsito y el acta de compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2019 y con prórroga de vigencia con el oficio SDM-SI 202222408679561 del 07 septiembre de 2022, establece entre otras condiciones operativas, las siguientes:

- *El compromiso de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, de adoptar un protocolo de operación y manejo de los vehículos de carga generados por el proyecto de manera que el arribo de estos vehículos de carga se realice de manera programada y coordinada acogiendo lo dispuesto en la normatividad vigente.*
- *La “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, deberá adoptar un protocolo de operación y manejo para la prestación del servicio de transporte escolar y transporte público individual (taxis) del proyecto previo a la entrada en operación de manera que el arribo de los vehículos se realice de manera programada y coordinada y su estacionamiento se disponga en los cupos previstos al interior del predio.*
- *En la implementación del sistema de registro y control para la operación de las zonas de parqueaderos de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, se deberá garantizar que el ingreso vehicular a la zona de estacionamientos siempre prevalezca sobre la salida de estos impidiendo cruces conflictivos en la zona de registro y control para garantizar en todo momento que no se genere colas por fuera del predio.*
- *La “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, deberá informar a los usuarios sobre las facilidades de desplazamiento en el sistema de transporte público en el área adyacente.*
- *Para la implementación de las acciones de mitigación relacionadas con la señalización horizontal o demarcación de la infraestructura vial, el titular del instrumento deberá asegurar que la estructura de pavimento se encuentre en buen estado, para lo cual deberá adelantar previamente y presentar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el diagnóstico superficial y estructural, así como los estudios y diseños que permitan establecer el tipo de intervención que se requiera adelantar por parte del titular previo a la implementación y entrega de dicha señalización, de conformidad con los lineamientos técnicos definidos por dicha Entidad.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, señalización, demarcación y semaforización entre otros, se expedirán mediante oficio por la autoridad competente y pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el estudio de tránsito aprobado mediante oficio SDM-SI-245380-19 del 28 de noviembre de 2019 y con prórroga de vigencia con el oficio SDM-SI-202222408679561 del 07 septiembre de 2022; y en tal caso no será necesario modificar el acto administrativo que modifica el plan de implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 3 de la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y que por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutadas en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer mediante oficio los mecanismos alternativos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Parágrafo 3. Si la operación de la etapa prevista en el proyecto de la modificación del Plan de Implantación de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, inicia antes de la construcción de la troncal carrera séptima o en su defecto se surte alguna modificación a los escenarios planteados para el caso particular o un cambio sustancial en el proyecto troncal carrera séptima que incida en la necesidad de evaluación sin troncal u otro proyecto de transporte masivo en el corredor vial, el representante legal deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Movilidad, la actualización del respectivo estudio de tránsito”.

Artículo 5. Subrogar el numeral “6.2. Cronograma” del artículo 6 de la Resolución 1019 de 2013, el cual quedará así:

“6.2. Cronograma:

Los costos y obras de mitigación asociadas a la modificación del Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, o quien haga sus veces.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Las acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular deberán ejecutarse dentro de los plazos señalados en el estudio de tránsito y acta de compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

El plazo para el cumplimiento de las demás acciones u obras de mitigación de la modificación del Plan de Implantación de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución en una (1) única etapa. El desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público deberá ejecutarse de manera prioritaria.

Acciones por desarrollar:

Etapa Única: Comprende las acciones a desarrollar, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- a) *Modificación licencia de construcción.*
- b) *Solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP, para la construcción y/o adecuación de los andenes del predio.*
- c) *Ejecución adecuación plazoleta de mitigación de impactos y áreas sótanos.*
- d) *Ejecución y adecuación andén calle 61 correspondiente al lindero del predio, previa gestión con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.*
- e) *Instalación señalización vertical y demarcación calle 61.*
- f) *Socialización del anteproyecto a la comunidad.*
- g) *Ejecución de las acciones y compromisos aprobados en el estudio de tránsito.*
- h) *Diseño y construcción de la plazoleta de acceso peatonal para mitigación de impactos de acceso sobre la calle 61.*
- i) *Diseño y construcción del acceso vehicular.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 1. Para dar inicio al funcionamiento de la modificación de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, se deberá dar cumplimiento total de todas las acciones de mitigación establecidas en la presente resolución”.

Artículo 6. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos para la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 5 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 7. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se registrarán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 1119 de 2000, 079 de 2015, 080 de 2016, 120 de 2018, y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 8. Modificación del Plan de Implantación. Las modificaciones del presente plan de implantación, que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 9. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero, la Alcaldía Local de Chapinero, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerán de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio del Distrito Capital y de los que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 115 y 135 de la citada ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el curador urbano, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 10. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente resolución se deberá notificar de manera personal o por aviso, a los representantes legales de la FIDUCIARIA Bogotá S.A. y de la “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano, y/o quien haga sus veces y/o su apoderado.

Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero para lo de su competencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 11. Vigencia y recursos: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección de Sistemas y Estructuras Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días de julio de 2023.



Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo – Subdirector de Planes Maestros.
Zahimis Moreno Vergara - Contratista – Subdirección de Planes Maestros.
Luis David Segura Moreno – Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.

Revisión Jurídica: Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Marisol Velasco Peña – Contratista – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Jorge Enrique Vargas Bravo – Contratista – Subdirección de Planes Maestros 

Anexo: Plano n.º. 1 de 1 Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas Modificación del Plan de Implantación “Universidad Whitney de Colombia” hoy Politécnico Grancolombiano.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.